



Alejandro Fuentes-Lojo
Socio director de Fuentes-Lojo Abogados



LEER
ONLINE



Los creadores de contenido no han renunciado a su derecho a la imagen

Está instaurada en la cultura popular la idea de que **se puede utilizar la imagen que alguien ha subido a una red social**, en la medida que se trata de una información pública y accesible por terceros –incluso para todo el mundo, en aquellos casos en que el perfil del sujeto es público–.

De forma equívoca, tiende a pensarse que por el hecho de subirse una información privada a las redes sociales esta se torna de dominio público.

Tiende a confundirse la posibilidad fáctica con la jurídica, como si todos los actos que se puedan hacer en redes con la información estén necesariamente permitidos por el ordenamiento jurídico.

"El consentimiento prestado para la captación de la imagen no autoriza a su publicación o difusión posterior"
(Foto: E&J)

Tanto es así que son muchos los casos en que se ha venido utilizando por los medios de comunicación la imagen que una persona con proyección pública ha subido a las redes sociales bajo el **pretexto del derecho a la información del ciudadano** y de que la difusión de dicha imagen había sido autorizada por su titular en la medida que la había publicado voluntariamente en las redes sociales.

Nada más lejos de la realidad.

El sujeto que sube a una red social una imagen suya no está renunciando a su derecho a la imagen, ni con dicha acción está autorizando tácitamente la reproducción de la misma ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |